

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea-Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 87.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Alpanseque; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado La Mue'a; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales atacados. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de julio de 1947.

El Gobernador,

JESUS POSADA.

1424

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 628 por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-48.

(Continuación)

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determinen de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar según se indica en el artículo siguiente.

Art. 26. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo núm. 2) acreditati-

vo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de Cereales Panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1'500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C 1 presentado se hará constar:

«Tramitada reserva para... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Art. 27. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular de C 1 solicitará (modelo anexo núm. 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Art. 28. La Delegación local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C 1; y hallados

conformes y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (modelo anexo núm. 4) en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C 1 presentado con la solicitud. La minuta de dicho documento, modelo número 4, unida a la solicitud presentada constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 29. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellas el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Art. 30. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo núm. 2 ó 4), expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía señalada en referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Art. 31. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificará a su Jefatura provincial del Trigo, a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependan la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciones en las que se hará constar Delegación que reconoció el derecho; número y clase de expediente instruido por dicha Delegación; nombre y apellidos del titular C-1; cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefatura provincial del Trigo acusarán, por oficio, a la oficina comunicante, el oportuno recibo.

Art. 32. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquellos en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará, en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de produc-

ción y como garantía de la reserva que posteriormente solicitara la cantidad de cereal panificable a que cal-cule ha de ascender la misma.

El jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo 5) acreditativo de cereal recibido, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se lo facilitará al reservista otro lo enviará a su Jefatura provincial, para que por esta sea remitido a la Jefatura de destino, conservando el tercero en su archivo.

El reservista solicitará en la Delegación de Abastecimientos en que estén enclavadas las fincas se le expida según resulte de declaración del mismo, certificación acreditativa (modelo núm. 6) del total de personas que han de beneficiarse de la reserva en la provincia en que se han de consumir los cereales panificables. Al expedir dicha certificación se hará constar por la Delegación expedidora, en el C-1 que al efecto presente el solicitante para acreditar su condición de reservista, la siguiente nota: «Expedida certificación para... personas».

Art. 33. Provisto el interesado de resguardo (modelo núm. 5) y certificación (modelo núm. 6), esta última debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, a que se refiere el artículo anterior, presentará dichos documentos con la solicitud pertinente (modelo núm. 1), en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (modelo núm. 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 23 al 26, ambos inclusive, de esta circular.

Art. 34. Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo núm. 2), lo presentará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (modelo núm. 5), en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la canti-

dad de harina que corresponda a la de cereal a reservar, según resulte del documento (modelo núm. 2) que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo núm. 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tienen en su poder; y hallado todo conforme, designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastecimientos a los mismos correspondiente.

Art. 35. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, conforme tenga conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afectan, para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C 1 de cada productor, rentista o igualador.

Art. 36. Las Delegaciones locales de Abastecimiento comunicarán semanalmente a la provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio, modelo número 2, haciendo constar el número del C 1, la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones provinciales de dicha relación con la remitida por la Oficina del Servicio nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que dice: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 37. Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cu-

pones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder.

Ficheros de reservistas

Art. 38. Las Delegaciones locales de Abastecimientos formarán un fichero ordenado alfabéticamente por apellidos y nombre (modelo núm. 7) de los titulares de las fichas en el que aparezca una por cada persona a que hubieran reconocido el derecho a usar de la reserva y las provinciales, uno integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

En referidas fichas se registrará cuantos particulares corresponda, según su encasillado, a cada uno de sus titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de ellas las Delegaciones de Abastecimientos.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán a constituir un «fichero pasivo».

Art. 39. Las Delegaciones provinciales, para conservar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las locales por fin de cada mes relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por «cambio de residencia», «defunción» o «ausencia al extranjero» de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido o se le reconociera el derecho a usar de la reserva.

V.—PRECIOS

Precio de compra por el S. N. T.

Art. 40. En todas las provincias, tanto para el cupo mínimo previo como para el resto que pudieran tener los agricultores, y que tienen obligación de entregar, el Servicio Nacional del Trigo les abonará por quintal métrico de trigo entregado el precio base de 84 pesetas, más una prima única de 105 pesetas por la misma unidad, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y en los Almacenes de S. N. T., con un máximo de impurezas de un tres por ciento, resultando, por tanto, un precio al agricultor, uniforme en toda España, de 189 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo de que se trate.

Art. 41. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional de Trigo, que es la totalidad del que reciben, menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 22 de esta circular, será abonado al precio de 84 pesetas, más una prima de 10 pesetas por quintal métrico.

Art. 42. El trigo que los productores, rentistas e igualadores se reser-

ven para su consumo se abonará al precio base de 84 pesetas, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: el maíz y el centeno a pesetas, 77 y la escaña a 65 pesetas el quintal métrico, sin primas de ninguna clase.

Art. 43. Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo «disponible para la venta», en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha de 1947, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico, a razón de 84 pesetas quintal métrico, más 10 pesetas de prima, después de entregar al rentista su reserva de consumo, como indica el artículo 22.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie así como la totalidad del trigo disponible para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 44. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente sin prima alguna.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviera y que viene obligado a entregar al Sindicato Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio único de 170 pesetas y 65 pesetas el quintal métrico respectivamente.

Art. 45. Los cupos forzosos de cebada y avena, así como los de yeros, se abonarán por el Sindicato Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente, y los excedentes en estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por el Servicio al mismo precio.

Art. 46. El alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina garbanzos negros y altramuces, se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen el precio marcado en el decreto de 10 de octubre de 1946.

Art. 47. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2'50 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán asimismo un aumento de 1'25 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 5 por 100 tendrán un descuento en el precio de compra proporcionado a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropio para panificación, el Sindicato Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría general de Abas-

tecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia, se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 48. Las semillas denominadas por el decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Sindicato Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicha decreto se establecen.

Art. 49. Los precios por los que han de regir las transacciones autorizadas por el artículo 3.º entre cultivadores y otros agricultores o ganaderos serán los que se indican anteriormente de compra por el Sindicato Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Art. 50. Los precios de compra a los agricultores por el Sindicato Nacional del Trigo de los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas, almortas y veza que voluntariamente se entreguen, serán los que se señalen por la Dirección general de Agricultura.

Precios de venta para el S. N. T.

Art. 51. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Sindicato Nacional del Trigo serán por quintal métrico:

Para el trigo, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 189 pesetas por quintal métrico de mercancía seca y limpia, sin envase, en los almacenes del Sindicato Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 47, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del Sindicato Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada.

En el caso de que a juicio del comprador el trigo tuviera más de 5 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirando la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que de dicho dictamen se resuelva, y haciendo el Sindicato Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 5 por 100 serán compensadas por el Sindicato Nacional del Trigo en trigo comercialmente puro y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Sindicato Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para el fondo de indemnización a los molinos maquileros clausurados.

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal de Soria durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive, del año de 1947.

Num. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
45	D. Eladio Martin Martinez	Duruelo	2	Abril.
46	Ramón Mayo	Matamala	2	Idem.
47	Antonio García	Covaleda	2	Idem.
48	Manuel Andrés Muñoz	Burgo de Osma	5	Idem.
49	Antonio la Iglesia	Soria	5	Idem.
50	Vicente Muñoz	Almazán	8	Idem.
51	Joaquín Moreno	Idem	8	Idem.
52	José González	Idem	8	Idem.
53	Domingo Arancón	Soria	11	Idem.
54	Ciriaco García	Idem	11	Idem.
55	Andrés Rupérez	Idem	11	Idem.
56	Felipe Herrero	Covaleda	11	Idem.
57	Gregorio García	Soria	12	Idem.
58	José Luis Jadraque	Almazán	12	Idem.
59	José Romero	Burgo de Osma	14	Idem.
60	Amador Martínez	Soria	14	Idem.
61	Miguel Elias García	Burgo de Osma	14	Idem.
62	Julio Abajo	Idem	14	Idem.
63	Silverio Martínez	Almazán	15	Idem.
64	Joaquín Pérez	Soria	15	Idem.
65	Pedro Oliva	Almazán	21	Idem.
66	Marcos García	Idem	21	Idem.
67	Estanislao López	Torreblacos	22	Idem.
68	Pablo Fermiñán	Muriel de la Fuente	22	Idem.
69	Pedro Andrés Antón	Burgo de Osma	22	Idem.
70	Miguel Pedro Gómez	Soria	22	Idem.
71	Eulogio Vela	Idem	22	Idem.
72	Eloy Monteseuro	Idem	23	Idem.
73	Julián Dueñas	Burgo de Osma	23	Idem.
74	Saturio las Heras	Soria	23	Idem.
75	Clemente Saenz	Idem	23	Idem.
76	Tomás García	Salduero	24	Idem.
77	Lamberto Izquierdo	Burgo de Osma	24	Idem.
78	Miguel Antón Escamilla	Idem	24	Idem.
79	Julio Medina	Idem	24	Idem.
80	José Antonio Acero	Soria	24	Idem.
81	Antolín Martín	Burgo de Osma	25	Idem.
82	Avelino Sanchez	Soria	25	Idem.
83	Rafael Iruela	Burgo de Osma	25	Idem.
84	Teófilo Pascual	Soria	26	Idem.
85	Pedro Orden	Idem	26	Idem.
86	José Hernández	Burgo de Osma	26	Idem.
87	Angel Sanz	Idem	26	Idem.
88	Rufino de Toro	Idem	26	Idem.
89	Fernando López	San Esteban	26	Idem.
90	Rufino Santos	Idem	26	Idem.
91	Juan Manrique	Burgo de Osma	26	Idem.
92	Luis Abad	Idem	26	Idem.
93	Angel Palomar	Soria	26	Idem.
94	Anastasio Sanz	Salduero	26	Idem.
95	Pedro Andrés de la Hoz	Idem	26	Idem.
96	Jesus Ramon Martínez	Soria	28	Idem.
97	Otilio Navas	Burgo de Osma	28	Idem.
98	Manuel Cercadillo	Idem	28	Idem.
99	Guillermo de Jorge	Soria	28	Idem.
100	Manuel Díaz	Caltojar	29	Idem.
101	Félix Martínez	Covaleda	29	Idem.
102	José María Calvo	Soria	29	Idem.
103	Fernando Romero	Idem	29	Idem.
104	Eduardo Carrasco	Idem	29	Idem.
105	Pedro las Heras	Burgo de Osma	1	Mayo.
106	Gregorio Rupérez	Molinos de Duero	1	Idem.
107	Eusebio Ramón	Idem	1	Idem.
108	Lucas de Miguel	Idem	1	Idem.
109	Bienvenido Aldea	Soria	1	Idem.
110	Félix Velasco	Arcos de Jalón	3	Idem.
111	Marcelino Carro	Molinos de Duero	3	Idem.
112	Máximo Gutiérrez	Soria	3	Idem.
113	Jesús Zapatero	Almazán	3	Idem.
114	Otavilio Antón	Idem	5	Idem.
115	Teodosio Martín	Burgo de Osma	5	Idem.
116	Nicanor Romero	Soria	5	Idem.
117	Feliciano García	Molinos de Duero	6	Idem.
118	Emilio Hernández	Soria	6	Idem.
119	José Manuel Gil	Idem	6	Idem.
120	Enrique Ibañez	Idem	6	Idem.
121	Hermenegildo de Miguel	Idem	7	Idem.

Num. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
122	D. Federico Gonzalo	Soria	7	Mayo.
123	Manuel González	Idem	7	Idem.
124	Eugenio de los Ríos	Almazán	7	Idem.
125	Félix de Vicente	Salduero	8	Idem.
126	Gregorio Sanz	Covaleda	8	Idem.
127	Martín Jiménez	Idem	8	Idem.
128	Mariano González	Idem	8	Idem.
129	Francisco Almarza	Almazán	9	Idem.
130	Julián Ballano	Matamala	9	Idem.
131	Jesús Romero	Soria	9	Idem.
132	Bienvenido Hernández	San Esteban	9	Idem.
133	Ignacio Alcalde	Valdanzo	9	Idem.
134	Julio Herrera	Soria	9	Idem.
135	Julián Martínez	Idem	9	Idem.
136	José Larraz	Arcos de Jalón	9	Idem.
137	Tomás Herranz	Almazán	10	Idem.
138	José María Sanz	Salduero	10	Idem.
139	Felipe Pérez	Soria	10	Idem.
140	Alejandro Acero	Idem	10	Idem.
141	Pedro Gómez	Idem	12	Idem.
142	Dionisio Miguel Aldea	Hortuela	12	Idem.
143	Cipriano Sanz	Covaleda	12	Idem.
144	Alberto Peñalba	Molinos de Duero	12	Idem.
145	Felipe Hernández	Soria	13	Idem.
146	Manuel Romero	Almazán	13	Idem.
147	Saturnino las Heras	Soria	13	Idem.
148	Jorge Rodríguez	Idem	13	Idem.
149	Manuel Andrés	Idem	14	Idem.
150	Manuel Martín	Molinos de Duero	14	Idem.
151	Segundo Hernández	Salduero	14	Idem.
152	Elias Hernández	Idem	14	Idem.
153	Luis Martín Sanz	Burgo de Osma	14	Idem.
154	Mariano Pinillos	Almazán	14	Idem.
155	Pedro Calvo	Soria	14	Idem.
156	Félix Bartolomé	Covaleda	16	Idem.
157	Dionisio Esteban Solar	Soria	16	Idem.
158	Esteban Salvador García	Idem	17	Idem.
159	Crescencio Cortés	Almazán	17	Idem.
160	Juan Lafuente	Molinos de Duero	17	Idem.
161	Nicolás Hergueta	Soria	17	Idem.
162	Isaac Diez	Idem	17	Idem.
163	Eloy Abad	Burgo de Osma	19	Idem.
164	D. Francisca García	Santa María Huerta	19	Idem.
165	D. Emiliano Gárate	Caltojar	19	Idem.
166	Saturnino Gárate	Idem	19	Idem.
167	Manuel Abad	Berlanga de Duero	19	Idem.
168	Gonzalo Terrel	Covaleda	19	Idem.
169	Julio Romero	Abejar	20	Idem.
170	Julián de Miguel	Idem	20	Idem.
171	Florentino Santolaya	Almazán	21	Idem.
172	Eutiquiano María Hernando	San Esteban	21	Idem.
173	Eudosis Sotillos	Idem	21	Idem.
174	Lorenzo García	Molinos de Duero	21	Idem.
175	Demetrio Asensio	Vinuesa	22	Idem.
176	Mariano Latorre	Salduero	22	Idem.
177	Zacarías Ayuso	Casarejos	23	Idem.
178	Julián Puertas	Salduero	24	Idem.
179	Ciriaco Sala	Idem	24	Idem.
180	Novato Latorre	Idem	24	Idem.
181	Antonio Andrés	Idem	24	Idem.
182	Nicolás Chamarro	Molinos de Duero	24	Idem.
183	Alberto Pascual	Burgo de Osma	24	Idem.
184	Telesforo Tovar	Soria	24	Idem.
185	Policarpo Alonso de la Hoz	Salduero	26	Idem.
186	Eduardo Jiménez	Soria	26	Idem.
187	Angel Latorre	Salduero	26	Idem.
188	Felipe Herrero	Covaleda	26	Idem.
189	Ladislao la Orden	Vinuesa	27	Idem.
190	José García	Almazán	27	Idem.
191	Vicente Hergueta	Berlanga de Duero	30	Idem.
192	Balbino Abad	Idem	30	Idem.
193	Gonzalo González	Almazán	31	Idem.
194	Moisés Acero	Soria	2	Jun'io.
195	Ismael Gómez	Idem	2	Idem.
196	Marcelino Ponce	Osma	2	Idem.
197	Ponciano Molinero	Soria	2	Idem.
198	José Corredor	Idem	2	Idem.
199	Eugenio Vera	Salduero	3	Idem.
200	Jesús Ballano	Almazán	3	Idem.
201	Emilio González	Covaleda	3	Idem.
202	Félix Bartolomé	Almazán	3	Idem.
203	Gabriel Ortiz	Vinuesa	3	Idem.
204	Teodoro Ramos	Idem	3	Idem.
205	Felipe Ortega	Torreblacos	3	Idem.
206	D. Fausta Gonzalo	Blacos	3	Idem.
207	Angeles Esther Sanz	Torreblacos	3	Idem.
208	D. Agapito Castrillo	Salduero	3	Idem.
209	Fermín Ceña	Almajano	4	Idem.
210	Juan Dolado	Salinas	4	Idem.
211	Félix Nieto	Almazán	4	Idem.

Núm. de or- den.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición		Núm. de or- den.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes				Día	Mes
212	D. Conrado Angel Yagüe.....	Soria.....	4	Junio.	302	D. Francisco Casado.....	Almazán.....	19	Junio.
213	Jacinto Ruiz.....	San Esteban.....	4	Idem.	303	D.ª María Asunción Aragonés....	Quintana Redonda...	19	Idem.
214	Pablo de la Orden.....	Vinuesa.....	4	Idem.	304	D. Juan Marina.....	Tardelcuende.....	19	Idem.
215	José Lorenzo de Nicolás.....	Salduero.....	4	Idem.	305	Manuel Sandoval.....	Soria.....	19	Idem.
216	Luciano García.....	Idem.....	4	Idem.	306	D.ª Fausta García.....	Valdealvillo.....	19	Idem.
217	Pedro Martínez.....	Vinuesa.....	4	Idem.	307	D. Emilio Hergueta.....	San Esteban.....	20	Idem.
218	Justo Ramos.....	Idem.....	4	Idem.	308	Alejandro Valtueña.....	Almazán.....	20	Idem.
219	Santos Lobato.....	Burgo de Osma.....	6	Idem.	309	Avelino Tejedor.....	Blacos.....	21	Idem.
220	Eladio Lafuente.....	Muriel de la Fuente.....	6	Idem.	310	Alfredo Tejedor.....	Soria.....	21	Idem.
221	Paulino Segundo.....	Soria.....	6	Idem.	311	Cipriano las Heras.....	Idem.....	21	Idem.
222	José Martínez.....	Almazán.....	6	Idem.	312	Pedro Martín.....	Duruelo.....	21	Idem.
223	Enrique Gomez.....	Soria.....	6	Idem.	313	Raimundo Martín.....	Idem.....	21	Idem.
224	Oreste Alonso.....	Burgo de Osma.....	6	Idem.	314	Roberto García.....	Burgo de Osma.....	21	Idem.
225	Angel Carro.....	San Esteban.....	6	Idem.	315	Francisco González.....	Soria.....	23	Idem.
226	Antonio Muñoz.....	Soria.....	7	Idem.	316	Antonio Gallardo.....	Idem.....	23	Idem.
227	Samuel Romero.....	Almazán.....	7	Idem.	317	Vidal Postigo.....	Idem.....	23	Idem.
228	Pedro Martínez Corchón.....	Soria.....	7	Idem.	318	D.ª Carmen Las Heras.....	Idem.....	23	Idem.
229	Marcelino Garces.....	Idem.....	7	Idem.	319	Lydia Tejedor.....	Muriel de la Fuente..	24	Idem.
230	Francisco Vallejo.....	San Esteban.....	9	Idem.	320	D. Aurelio Ibáñez.....	Soria.....	28	Idem.
231	Emilio García.....	Burgo de Osma.....	9	Idem.	321	Jesús Maestro.....	Almazán.....	28	Idem.
232	Luciano Hernández.....	Soria.....	9	Idem.	322	D.ª Fidela Parrañus.....	Santa María Huerta..	28	Idem.
233	Pedro Acero.....	Idem.....	9	Idem.	323	D. Demetrio Manrique.....	Caltojar.....	28	Idem.
234	Alejo Vadillo.....	Cabrejas del Pinar..	9	Idem.	324	Pablo Condado.....	San Leonardo.....	28	Idem.
235	Eduardo de Marco.....	Soria.....	10	Idem.	325	Martín Rupérez.....	Idem.....	28	Idem.
236	Gregorio Sanz.....	Osma.....	10	Idem.	326	Tomás Blanco.....	Soria.....	28	Idem.
237	Laureano Molinos.....	Soria.....	10	Idem.	327	David Acero.....	Idem.....	28	Idem.
238	Carlos Bribian.....	Idem.....	10	Idem.	328	D.ª Regina Lahoz.....	Tardelcuende.....	28	Idem.
239	Mariano Postigo.....	Idem.....	10	Idem.	329	D. Pedro Antonio Gutiérrez.....	Burgo de Osma.....	28	Idem.
240	Julio Postigo.....	Idem.....	10	Idem.	330	Jenaro Gómez.....	Idem.....	28	Idem.
241	Emiliano Latorre.....	Idem.....	11	Idem.	331	D.ª Felipa Pascual.....	Ucero.....	28	Idem.
242	D.ª Timotea Ortega.....	Muriel de la Fuente..	11	Idem.	332	Paulina Sanz.....	Valdealvillo.....	30	Idem.
243	D. Juan Muñoz.....	Vinuesa.....	11	Idem.	333	D. Pascual Llorente.....	Soria.....	30	Idem.
244	Luis García.....	Idem.....	11	Idem.	334	Eloy Hernández.....	Salduero.....	30	Idem.
245	Juan José Muñoz.....	Idem.....	11	Idem.	335	D.ª Isabel Sanz.....	Muriel de la Fuente..	30	Idem.
246	Mariano Hortal.....	Idem.....	11	Idem.					
247	Inocencio Aylagas.....	Ucero.....	11	Idem.					
248	Juan García.....	Idem.....	11	Idem.					
249	Victoriano Martínez.....	Muriel de la Fuente..	11	Idem.					
250	Guillermo Galvano.....	Almazán.....	11	Idem.					
251	Valeriano Gómez.....	Soria.....	12	Idem.					
252	Benito Recio.....	Idem.....	12	Idem.					
253	Eugenio Contreras.....	Valdemaluque.....	12	Idem.					
254	Jesús Pascual.....	Ucero.....	12	Idem.					
255	Julián Tejedor.....	Muriel de la Fuente..	12	Idem.					
256	Benedicto Arribas.....	Molinos.....	12	Idem.					
257	Valentin Guillén.....	Idem.....	12	Idem.					
258	Constantino García.....	Santa María Huerta..	12	Idem.					
259	Angel Calvo.....	Salinas.....	12	Idem.					
260	D.ª María Rodríguez.....	Molinos.....	12	Idem.					
261	D. Luis Ruiz.....	Soria.....	12	Idem.					
262	Manuel Poza.....	Idem.....	12	Idem.					
263	Pedro González.....	Ucero.....	12	Idem.					
264	Pedro Muñoz.....	Idem.....	12	Idem.					
265	Fernando Soria.....	Soria.....	13	Idem.					
266	Teodoro Abad.....	Almazán.....	13	Idem.					
267	Tomás Millán.....	Idem.....	13	Idem.					
268	Fernando Martín.....	Soria.....	13	Idem.					
269	Roque Arranz.....	Idem.....	13	Idem.					
270	Abundio Rodríguez.....	Molinos.....	13	Idem.					
271	José Luis García.....	Soria.....	14	Idem.					
272	Domingo Aguilar.....	Almazán.....	14	Idem.					
273	Juan Ramos.....	Idem.....	14	Idem.					
274	Pedro Campos.....	Burgo de Osma.....	14	Idem.					
275	Bienvenido Galvano.....	Almazán.....	14	Idem.					
276	Francisco Albo.....	Soria.....	14	Idem.					
277	David Martínez.....	Idem.....	16	Idem.					
278	Gregorio Hernández.....	Ucero.....	16	Idem.					
279	Laureano Reglero.....	Soria.....	16	Idem.					
280	José Postigo.....	Idem.....	16	Idem.					
281	Pedro Gómez.....	Idem.....	17	Idem.					
282	Gregorio Gómez.....	Ucero.....	17	Idem.					
283	Victoriano Miguel.....	Soria.....	17	Idem.					
284	Inocente Ucar.....	Idem.....	17	Idem.					
285	D.ª Victoriana Ortega.....	Idem.....	17	Idem.					
286	D. Martín Lafuente.....	Burgo de Osma.....	17	Idem.					
287	Manuel Miranda.....	Idem.....	17	Idem.					
288	Marcelino González.....	Idem.....	17	Idem.					
289	David Marqués.....	Idem.....	17	Idem.					
290	Lucas Ortega.....	Ucero.....	17	Idem.					
291	Eusebio Gómez.....	Idem.....	17	Idem.					
292	Santos Gonzalo.....	Idem.....	17	Idem.					
293	Eusebio Gómez.....	Idem.....	17	Idem.					
294	Ricardo Maza.....	Soria.....	17	Idem.					
295	D.ª María Frías.....	Valdenarros.....	18	Idem.					
296	D. Eliseo Hernández.....	Soria.....	18	Idem.					
297	Antonio Ruiz.....	Idem.....	18	Idem.					
298	Higinio Rodríguez.....	Molinos.....	18	Idem.					
299	Federico García.....	Salduero.....	19	Idem.					
300	Elias López.....	Vinuesa.....	19	Idem.					
301	Vicente Carreras.....	Almazán.....	19	Idem.					

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 1 de julio de 1947.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 1375

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 7.803 varas, cortadas y apiladas, en el Tramo I, del Cuartel A, de la Sección 3.ª, y II y III del E, de la 2.ª Sección, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 19.507'50, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 15.606 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secreta-

ría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 25 de junio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1395

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ... se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
277.—Derechos 115'50 pesetas.

Imprenta provincial.